Administración Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 27.1.4º Ley 20/1991 Disposición adicional octava.Uno.3 Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA

Se consulta sobre el tipo impositivo en el IGIC aplicable a la importación de papel de regalo.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

El tipo impositivo aplicable a la importación de papel de regalo es el general del 5 por 100.

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta,
35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Tlfo. 928-303007 - Fax 928-303330

Avda. 3 de Mayo,2 y 4,
38071 – Santa Cruz de Tenerife
Tlfo. 922-476606 - Fax 922-476673

Visto escrito presentado por , en el que se formula consulta tributaria en relación al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), esta Dirección General de Tributos, en uso de las atribuciones conferidas en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2.t) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda aprobado por Decreto 12/2004, de 10 de febrero, se emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta sobre el tipo impositivo en el IGIC aplicable a la importación de papel de regalo.

SEGUNDO.- El papel de regalo procede de la industria de las artes gráficas.

El Anexo I.1 de la Ley 20/1991 regula el tipo reducido del 2 por 100 del IGIC a las entregas e importaciones de bienes procedentes de determinadas industrias y actividades, entre las que no se encuentra la mencionada industria de las artes gráficas.

El artículo 27.1.4º de la Ley 20/1991 dispone:

"1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava dos de la presente Ley, en el Impuesto General Indirecto Canario serán aplicables los siguientes tipos impositivos:
(…)
4º Un tipo general aplicable a los bienes y servicios que no se encuentren sometidos ni al tipo cero, ni al reducido, ni a los incrementados y cuyo importe estará comprendido entre el 3 y el 6 por 100, ambos inclusive."

La Disposición adicional octava.Uno.3 de la Ley 20/1991 señala:

"Uno. Los tipos del Impuesto General Indirecto Canario quedan fijados en la siguiente forma:
(…)
3. El tipo general será del 5 por 100."

TERCERO.- Conforme a lo expuesto, es criterio vinculante de esta Dirección General de Tributos que el tipo impositivo aplicable a la importación de papel de regalo es el general del 5 por 100.

Todo lo cual se le comunica de acuerdo con la Disposición Adicional Décima, número tres, de la Ley 20/1991, y con el alcance establecido en el articulo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y se le advierte que la presente consulta no tendrá efectos vinculantes respecto al objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad a su presentación.

Santa Cruz de Tenerife, 4 de noviembre de 2009

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Francisco Clavijo Hernández